



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE RODRIGUEZ CARRILLO
DEMANDADO: GUILLERMO FONSECA AMADOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda de restitución de bien inmueble de única instancia de JORGE RODRIGUEZ CARRILO contra **GUILLERMO FONSECA AMADOR**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de CONTESTACIÓN CON NULIDAD Y EXCEPCIONES, así mismo la parte demandante presentó su traslado toda vez que se fijó en lista en fecha 21-07-2022. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de Noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se observa que en el presente proceso de restitución de bien inmueble, la demanda pretende la restitución del bien inmueble basado en los hechos de mora del demandado respecto al contrato de arrendamiento, luego, una vez notificado el demandado JORGE ANTONIO RODRIGUEZ CARRILLO allega CONTESTACIÓN DE DEMANDA con propuesta de nulidad, de excepciones, las cuales centra en el desconocimiento de la calidad de arrendados de JORGE RODRIGUEZ CARRILO aludiendo que quien es propietario o titular del bien inmueble en cuestión es la MEPRESA GARCETALES. Luego entonces, se evidencia en la demanda que no se anexa el pago de cánones cobrados en la demanda que dicese se sustrajo el demandado GUILLERMO FONSECA AMADOR dentro del contrato de arrendamiento anexado a la demanda objeto de este proceso, debe atender lo dispuesto en el inciso cuarto del numeral 4 del artículo 384 del CGP, siendo que cualquiera que fuere la causal invocada, **el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado**, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

De lo anterior, se desprende que a fin proceder con la etapa probatoria y el estudio de las excepciones propuestas por el demandado es necesario que realice la consignación de los cánones descritos por el demandante y proseguir con lo solicitado.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al DR CESAR AUGUSTO LUGO PAREJO como apoderado de la parte demandada, para que actúe en su nombre y representación dentro de los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada cumplir con lo dispuesto en el inciso cuarto del numeral 4 del artículo 384 del CGP a fin sea escuchado en sus peticiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 90
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 02 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co